



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 13 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00047-00

Examinado el proceso se observa que de conformidad con el artículo 579, num. 2 del C.G.P., en este asunto se deben decretar la prueba solicitada por los demandantes y las de oficio que se consideren necesarias; en consecuencia de ello, el Despacho abre a término probatorio este caso y que a continuación se relacionan:

PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES:

Documentales: Téngase como tales los siguientes documentos en razón a que cumplen los requisitos exigidos en el canon 246 y 251 *ibídem*:

- Copia digital de los registros civiles de nacimiento de los demandantes señores WALTER CÁRDENAS CASTRO y CÉSAR CÁRDENAS CASTRO.
- Copia digital de los documentos de identidad expedidos en Venezuela de los señores WALTER CÁRDENAS CASTRO y CÉSAR CÁRDENAS CASTRO.
- Copia digitalizada de los documentos de identidad expedidos por los Estado Unidos de México de los accionantes WALTER CÁRDENAS CASTRO y CÉSAR CÁRDENAS CASTRO.
- Copia digitalizada de la cédula de ciudadanía de la señora ERFILIA CASTRO FLOREZ, progenitora de los promotores del proceso.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Interrogatorio: Ordenar recepcionar el interrogatorio de los demandantes señores WALTER CÁRDENAS CASTRO y CÉSAR CÁRDENAS CASTRO; en consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo veintisiete (27) de abril del año en curso.

DE OFICIO: Al tenor del artículo 170 del C.G.P., esta Judicatura ordena las siguientes pruebas documentales:

Oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander, que remita digitalmente las declaraciones extrajudiciales que se recepcionaron en la época cuando dicho estrado judicial tenía la denominación Juzgado Segundo Civil Municipal de Vélez, documentos que fueron utilizados como antecedentes para realizar la expedición de los registros civiles de nacimiento de los demandantes WALTER CÁRDENAS CASTRO y CÉSAR CÁRDENAS CASTRO, cuyos progenitores son JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS MANCIPE y ERFILIA CASTRO FLOREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.101.229 y 28.476.366. líbrese la comunicación de rigor anexándose este proveído.

Una vez recopilado el anterior acervo probatorio se debe ingresar inmediatamente el proceso al Despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Código de verificación:

**2b6fcb637760644b5accadb8525304d63c38f21e5fc15b0d9dc76c12
f9808313**

Documento generado en 13/04/2021 06:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>